

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MAESTRO OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA, Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA PROMOTORA LA GALARZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR AMADEO CÉSAR FAVELA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO “LA SECRETARÍA” Y “EL DESARROLLADOR”, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”, QUE INCLUYE SU DISEÑO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE PUEBLA; EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	8
DECLARACIONES	9
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	12
1.1 DEFINICIONES	12
1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	12
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO APP	13
2.1 OBJETO	13
CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS	14
3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO APP.....	14
3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA	14
3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	14
3.4 PRÓRROGA	15
CLÁUSULA CUARTA. BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO	15
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.....	15
5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO	15
5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO	16
5.3 DERECHO DE VÍA.....	16
5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	18
5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO	19
5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.....	19
5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	19
5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO	20
5.9 SEGURIDAD	21
5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO	21
5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS.....	21
5.12 CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL DE RIESGO	25
5.13 SUBCONTRATISTAS.....	25
5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL	26
5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	28
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA	31
6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.....	31
6.2 OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.....	31
6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	32
6.4 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.....	32
CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES	32
7.1 ASPECTOS GENERALES	32
7.2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	32

7.3	INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.....	34
7.4	OBRAS ADICIONALES.....	37
7.5	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	37
7.6	COSTOS INCURRIDOS.....	38
7.7	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	38
	CLAUSULA OCTAVA. SERVICIOS.....	39
8.1	ASPECTOS GENERALES	39
8.2	LA PRESTACIÓN DELSERVICIO	39
8.3	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	39
8.4	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	40
8.5	SERVICIO DEFICIENTE	40
8.6	DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA.....	40
8.7	SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	41
	CLÁUSULA NOVENA. MODELO FINANCIERO	43
9.1	MODELO FINANCIERO	43
	CLÁUSULA DÉCIMA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN	44
10.1	DEFINICIÓN DE CAMBIO RELEVANTE EN LA LEGISLACIÓN	44
10.2	EXISTENCIA DE UN CAMBIO RELEVANTE EN LA LEGISLACIÓN.....	44
	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS	45
11.1	RETRASO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR	45
11.2	RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.....	45
11.3	MITIGACIÓN	46
11.4	NOTIFICACIÓN.....	46
11.5	FALTA DE INFORMACIÓN	48
	CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	48
12.1	CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR	48
	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS	52
13.1	CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	52
13.2	CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN.....	52
13.3	VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	53
13.4	COBRO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	53
13.5	GARANTÍAS DE PROVEEDORES.....	53
13.6	CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.....	54
	CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS	55
14.1	SEGUROS A CONTRATAR	55
14.2	ESTUDIO DE RIESGOS	56
14.3	CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS	57
14.4	RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS.....	58
14.5	NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	58

14.6 RIESGOS NO ASEGURABLES	58
14.7 NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN	59
14.8 APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO	59
14.9 OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA	59
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN	60
15.1 REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA	60
15.2 REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR	60
15.3 NOTIFICACIONES	61
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL	62
16.1 CESIÓN	62
16.2 CAMBIO DE CONTROL	63
16.3 CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA	64
16.4 DERECHOS DE ACREEDORES	65
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS	66
17.1 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR	66
17.2 OPCIONES DE LA SECRETARÍA	68
17.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO	68
17.4 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA	69
17.5 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA	69
17.6 OPCIONES DEL DESARROLLADOR	70
17.7 COORDINACIÓN CON ACREEDORES	70
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN	71
18.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA APP	71
18.2 RESCISIÓN DEL CONTRATO APP	72
18.3 PAGOS POR TERMINACIÓN	72
18.4 CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DEL SERVICIO	73
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO	73
19.1 ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL	73
19.2 LICENCIAS	73
19.3 RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	74
19.4 COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS	74
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD	74
20.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	74
20.2 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	76
20.3 INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN	77
20.4 SUBSISTENCIA	77
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	77
21.1 COMITÉ DE EXPERTOS	77
21.2 ARBITRAJE	79

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



21.3 COMPETENCIA JUDICIAL.....	80
21.4 CONTINUIDAD DEL SERVICIO.....	80
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES	81
22.1 LEY DE LA MATERIA.....	81
22.2 INFRACCIONES Y SANCIONES	81
22.3 INTEGRIDAD	81
22.4 DIVISIBILIDAD	81
22.5 IDIOMA	81
22.6 MODIFICACIONES	81

Anexos

- Anexo 1.** Definiciones.
- Anexo 2.** Proyecto del Concursante.
- Anexo 3.** Entrega del Derecho de Vía.
- Anexo 4.** Mecanismo de Pago.
- Anexo 5.** Procedimiento de Revisión.
- Anexo 6.** Procedimiento de Modificación.
- Anexo 7.** Programa de Construcción y de Inversión.
- Anexo 8.** Requerimientos de Diseño.
- Apéndice 1** Estudio de Demanda.
Apéndice 2 Bienes Afectos al Proyecto.
- Anexo 9** Requerimientos de Equipo.
- Anexo 10** Requerimientos de Servicio.
- Apéndice 1.** Programa de Operación.
Apéndice 2. Programa de Conservación y Mantenimiento.
Apéndice 3. Operación ITS.
Apéndice 4. Estándares de Desempeño.
- Anexo 11.** Procedimiento de Supervisión.
- Anexo 12.** Seguros.
- Anexo 13.** Resolución de Controversias.
- Anexo 14.** Pagos por Terminación.
- Anexo 15.** Procedimiento de Entrega del Libramiento.

- Anexo 16.** Lineamientos de Fideicomiso de Administración y Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 17.** Modelos de Certificados, Permisos, Autorizaciones.
- Anexo 18.** Título de Concesión.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MAESTRO OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA, Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA PROMOTORA LA GALARZA, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA POR EL SEÑOR AMADEO CÉSAR FAVELA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL DESARROLLADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL "LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA - AMATITLANES", QUE INCLUYE SU DISEÑO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, , CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial **4 de febrero de 2016**, la Secretaría convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el **Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016**, para la realización del proyecto público privado denominado para la prestación del servicio de disponibilidad del "Libramiento de la Carretera La Galarza - Amatitlanes", que incluye su Diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, en el estado de Puebla.
- II. Con fundamento en la Leyes Aplicables y en las Bases Generales del Concurso una vez que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, la Secretaría emitió el fallo de adjudicación en fecha **1º de julio de 2016**, declarando Concursante Ganador a **Supra Construcciones, S.A. de C.V.**, en virtud de que su Propuesta resultó legal, técnica y económicamente solvente, conforme a los criterios señalados en las Bases Generales del Concurso, garantizando el cumplimiento del Contrato APP.
- III. El Desarrollador, en cumplimiento a los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 104 y 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico con la razón social **Promotora La Galarza, S.A. de C.V.**

- IV. Con fecha **15 de agosto de 2016**, el Concursante Ganador del **Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016**, celebró con la sociedad mercantil de propósito específico referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta, mismo que se adjunta como parte integrante del Anexo 18 Título de Concesión del presente documento.

DECLARACIONES

I. **DECLARA LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26, párrafo décimo segundo; 36, fracción I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (b) El titular de la Subsecretaría de Infraestructura cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o fracción II, y 6o fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría.
- (c) Para la adjudicación del presente Contrato APP realizó el procedimiento de **Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016** y todos los actos asociados con el mismo fueron llevados a cabo, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, fracción I, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 38, 39, 52, 54, 60, y demás aplicables de la Ley APP; 1, 3, 7, 8, 11, 12, 69, 70 y 89 de su Reglamento; así como los artículos 6, 7, 10, 15, 18, 23, y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal de la Secretaría.
- (d) Para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 de la Ley APP y 69 de su Reglamento, con fecha **04 de febrero de 2016** la Secretaría publicó la Convocatoria al **Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016**, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación en el Estado de Puebla, en la página de internet de la Secretaría y en

CompraNet, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Convocatoria antes mencionada.

- (e) Con fecha **1° de julio de 2016**, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley APP, así como en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las Leyes Aplicables y en las Bases Generales del Concurso, la SCT adjudicó bajo el número **SCT-DGDC-APP003-2016**, el presente Contrato, así como el Título de Concesión, de conformidad con los términos de SU Propuesta, en virtud de que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, en términos de los criterios establecidos en las Bases Generales del Concurso.
- (f) El Registro Federal de Contribuyentes de la SCT es el número SCT051121GMA.
- (g) Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 1089, piso 10, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

II. DECLARA EL DESARROLLADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- (a) Es una sociedad de capital variable, debidamente autorizada y existente conforme a las leyes de México, y acredita su existencia legal, mediante testimonio de la escritura pública número 2,110; de fecha 20 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Carlos Vaca Tavera, Titular de la Notaría Pública No. 145 del Estado de Michoacán, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Michoacán; según constancia otorgada por el fedatario público, la cual fue constituida por el Concursante Ganador en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley APP, así como 104, 105 del Reglamento APP.
- (b) El C. Amadeo César Favela Pérez, en su calidad de Administrador Único de la sociedad denominada Promotora La Galarza, S.A. de C.V., acredita su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presente Contrato APP, mediante testimonio de la escritura pública número 2,110; de fecha 20 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Carlos Vaca Tavera, Titular de la Notaría Pública No. 145 del Estado de Michoacán, en trámite de inscripción en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Michoacán; , las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas.

- (c) Su Registro Federal de Contribuyentes es **PGA160720RDA**, tal y como lo acredita con la cédula de identificación fiscal correspondiente.
- (d) Su objeto social es, llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener los activos a que se refiere el presente Contrato y el correspondiente Título de Concesión, así como conforme las autorizaciones y permisos que al efecto le otorgue el gobierno de México de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto.
- (e) Desea prestar los servicios que le son requeridos por la Secretaría y que son materia de este Contrato APP, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- (f) Ha cumplido con todas las menciones y requisitos solicitados en las Bases Generales del Concurso.
- (g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni sus contratistas o subcontratistas ni socios o asociados se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley APP.
- (h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido y se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; lo cual se acredita con la opinión favorable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedida por el SAT.
- (i) Sus estatutos cumplen con los requisitos mencionados en los artículos 91 de la Ley APP y 104 y 105 del Reglamento y las Bases Generales del Concurso.

- (j) En cumplimiento al artículo 91 de la Ley APP, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad de Propósito Específico ascenderá, al final de la etapa de Actividades Preliminares a **\$117'150,768.69 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)**, el cual mantendrá durante la vigencia del presente Contrato APP y en ningún caso será menor al 50% del Capital de Riesgo, pudiéndolo incrementar sin límite, mediante aportaciones futuras y formalizadas ante fedatario público.
- (k) Su domicilio fiscal está ubicado en Calle Teniente Alemán No. 400, Interior 2-A, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260; Morelia, Michoacán; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato APP.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 DEFINICIONES.

Los términos con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilizan en el presente Contrato APP y en sus anexos y que se listan en el **Anexo 1 Definiciones**, tendrán el significado que se les atribuye. En caso de no estar definidos tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del Contrato APP, en los anexos del mismo, o en las Bases Generales del Concurso.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- 1.2.1** Salvo que el contexto expresamente señale lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos son referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos del presente Contrato APP.
- 1.2.2** Los anexos del presente Contrato APP forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

- 1.2.3 Los términos definidos en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- 1.2.4 El índice y los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato APP.
- 1.2.5 Las referencias a las disposiciones legales aplicables generalmente significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma.
- 1.2.6 En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el presente Contrato APP y sus Anexos, y lo previsto en las Bases Generales del Concurso y sus Apéndices, prevalecerán los términos del presente Contrato APP y sus Anexos.
- 1.2.7 Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato APP se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO APP.

2.1 OBJETO.

La adjudicación de un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes", que incluye su Diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, en el estado de Puebla.

En términos del artículo 93 de la Ley APP, y a fin de que el Desarrollador pueda prestar a la Secretaría los Servicios, éste se obliga a realizar el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, de conformidad con los términos previstos en este Contrato APP y sus Anexos, cumpliendo en todo momento con las Leyes Aplicables, las Bases Generales del Concurso, el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS.

3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO APP.

- (a) La vigencia del presente Contrato APP será de 30 años contados a partir de la fecha de su celebración y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas, o cualquier otra fecha en que termine el presente Contrato APP de conformidad con los términos del mismo.
- (b) No obstante el acontecimiento del cumplimiento del plazo de 30 años, las disposiciones del presente Contrato APP, que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer, después del cumplimiento del plazo de 30 años, subsistirá el Contrato APP el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA

- (a) El Desarrollador tendrá un plazo de hasta 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del presente Contrato APP para entregar el Proyecto Ejecutivo a la Secretaría. En caso de que el Desarrollador entregue el Proyecto Ejecutivo después del plazo mencionado se hará acreedor a las penas convencionales señaladas en el presente Contrato APP.
- (b) Corresponde a la Secretaría autorizar el Proyecto Ejecutivo que se someta a revisión por parte del Desarrollador a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos que se establecen en el presente Contrato APP.

3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

- (a) El plazo para la Construcción de las Obras será de hasta 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP.
- (b) El Desarrollador podrá solicitar a la Secretaría el certificado de inicio parcial de Construcción, respecto de algún tramo del Libramiento, respecto del cual ya tenga los permisos y Autorizaciones necesarios para la Construcción, incluido el Derecho de Vía y en su caso el Derecho de Vía Adicional.
- (c) El Desarrollador deberá concluir la Construcción de las Obras antes de la fecha programada de terminación de construcción. En caso de que la fecha de terminación de construcción ocurra después de la fecha programada, por causas

imputables al Desarrollador se hará acreedor a las penas convencionales señaladas en el presente Contrato APP.

- (d) El cobro de las penas convencionales se hará efectivo a partir del Día siguiente a la fecha en que debió ocurrir la terminación de Construcción.

3.4 PRÓRROGA.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato APP, las Partes podrán prorrogarlo de conformidad con lo señalado en los artículos 87, fracción II y 98 de la Ley APP y 6 de la Ley de Caminos. Para estos efectos se deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se llevan a cabo los Servicios, a fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO.

- (a) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, fracción VI, de la Ley APP, los bienes y derechos afectos al Proyecto objeto del presente Contrato APP, a la fecha de firma del mismo, se especifican en el Apéndice 2 del **Anexo 8 Bienes Afectos al Proyecto**, el cual forma parte del presente Contrato APP.
- (b) El Desarrollador estará obligado a presentar cualquier actualización a los bienes y derechos afectos al Proyecto.
- (c) Al terminar la Vigencia del Contrato APP, los bienes objeto del presente Contrato APP incluyendo los bienes afectos al mismo, serán Revertidos a la Secretaría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley APP, en términos del **Anexo 15 Procedimiento de Entrega del Libramiento**, que forma parte del presente Contrato APP.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO.

- (a) El Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato APP, el Título de Concesión, las Bases Generales del Concurso y en general en todos los Documentos del Proyecto.
- (b) El Desarrollador deberá obtener la autorización por escrito de la Secretaría para:

- (i) Celebrar, dar por terminado o rescindir cualquiera de los Documentos del Proyecto o de sus derechos u obligaciones que se deriven de ellos.
 - (ii) Modificar los términos o condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto, o
 - (iii) Ceder o transferir sus derechos bajo los Documentos del Proyecto.
- (c) Los subcontratos que celebre el Desarrollador son responsabilidad exclusiva de éste.

5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Proyecto Ejecutivo con las especificaciones señaladas en el presente Contrato APP, en el entendido de que dicho Proyecto Ejecutivo será concluido, aprobado y firmado una vez solventado el Procedimiento de Revisión señalado en **Anexo 5** del presente Contrato APP. Lo anterior, sin menoscabo de la absoluta responsabilidad del Desarrollador de cumplir cabalmente con las obligaciones que le son inherentes respecto al desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio.
- (b) Conforme al Sistema de Gestión de la Calidad y demás niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato APP y, en caso de que el presente sea omiso respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria.
- (c) En cumplimiento con las Leyes Aplicables y lo dispuesto en el Contrato APP.
- (d) En cumplimiento con los Planes de Calidad de Servicios; y
- (e) Sin causar daños o perjuicios en propiedad ajena o al medio ambiente.

5.3 DERECHO DE VÍA.

5.3.1. Derecho de Vía.

- (a) El Desarrollador tendrá a su cargo las gestiones para la Liberación de Derecho de Vía del Libramiento de la Carretera La Galarza - Amatitlanes, a favor del Gobierno

Federal, en términos de lo establecido en el **Anexo 3 Entrega del Derecho de Vía** del Contrato APP.

- (b) El Desarrollador tendrá a su cargo el pago de Derecho de Vía del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes", por orden de la Secretaría. Para lo cual el Desarrollador deberá considerar la constitución del Fideicomiso de Administración, que deberá suscribirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato APP, en el cual deberán: (i) considerar el Fondo de Liberación de Derecho de Vía equivalente a **\$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, la cantidad equivalente al 50% se deberá depositar al momento de la Constitución del Fideicomiso y el 50% restante se depositará cuando el saldo remanente sea por la Cantidad de **\$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y, (ii) la creación del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, por un monto de **\$25'500,000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, en términos del **Anexo 16** del Contrato APP, la constitución del fondo se realizará al momento de realizar el segundo deposito del 50% del fondo de pago del Derecho de Vía.

Como alternativa, el Desarrollador previa autorización de la Secretaría podrá presentar Carta de Crédito Irrevocable StandBy, a favor del Fideicomiso de Administración por la cantidad de **\$85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, equivalente al 50% del monto del Fondo de pago de Derecho de Vía, al momento de la constitución del Fideicomiso; en caso, de que se presente algún incumplimiento por parte del Desarrollador para el pago de la liberación del Derecho de Vía, la Secretaría hará efectivo el cobro por la cantidad total que ampara la Carta de crédito referida. La Carta de Crédito podrá ser liberada por la Secretaría una vez que a juicio de esta se haya liberado en su totalidad el Derecho de Vía.

- (c) Dentro del Fideicomiso de Administración se deberá señalar la obligación del fiduciario de realizar los pagos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación de la Secretaría (beneficiario y del monto a cubrir).

5.3.2 Derecho de Vía adicional.

- (a) El Desarrollador será responsable de las gestiones y pago del Derecho de Vía adicional y llevar a buen término las gestiones necesarias para su liberación, así como de la obtención y pago de las demás Autorizaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto.
- (b) A solicitud del Desarrollador, la Secretaría realizará los procesos de expropiación a que haya lugar en razón y medida de la liberación del Derecho de Vía y en su caso,

Derecho de Vía adicional; sin embargo, la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación será a cargo del Desarrollador.

- (c) La Secretaría tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP; 22 de la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables.
- (d) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT.

5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

- (a) El desarrollo de la construcción de la infraestructura no forma parte del Servicio, pero constituye un presupuesto para que el mismo pueda ser prestado y guarda una relación directa respecto al contenido, oportunidad, calidad, idoneidad y regularidad con que sean prestado el Servicio.
- (b) El Desarrollador tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa y elementos suficientes para obligarse a la Ejecución del Proyecto, en los términos pactados en el presente Contrato APP y sus anexos.
- (c) El Desarrollador conoce el contenido y los requisitos señalados en la Ley de Caminos, la Ley APP y su Reglamento, así como las especificaciones generales y técnicas de construcción; normas de calidad de los materiales y equipos de instalaciones permanentes; especificaciones de construcción aplicables: normas de servicios técnicos vigentes; así como los documentos normativos que se relacionan en el presente Contrato APP.
- (d) El Desarrollador no recibirá contraprestación alguna por la realización de las Obras a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio del Pago por Terminación que en su caso proceda si acontece una Terminación Anticipada o Rescisión del Contrato APP de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato APP, en relación con el **Anexo 14 Pagos por Terminación** de éste Contrato APP.
- (e) En caso de modificaciones, trabajos u obras extraordinarias que no sean generadas por acción, omisión, negligencia o incumplimiento alguno, ya sea directa o indirectamente por parte del Desarrollador y que no hayan estado contemplados en

el Proyecto Ejecutivo y la Propuesta, se ajustarán a lo dispuesto en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** de este Contrato APP.

5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO.

- (a) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los equipos de instalaciones permanentes, licencias y permisos que deberán proporcionarse. Tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de ellos para su puesta en operación.
- (b) El Desarrollador será responsable de la prestación del Servicio de acuerdo con los estándares de desempeño pactados en el presente Contrato APP y de la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura, necesarios para la prestación del mismo.
- (c) El Desarrollador deberá prestar el Servicio de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato APP, Autorizaciones, así como en las Leyes Aplicables.

5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

- (a) El Desarrollador deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal que llevará a cabo la Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura mediante una relación de los profesionales que estarán al servicio del Desarrollador. Entre sus funciones deberán comprender, para todo el tiempo de vigencia del Contrato APP, los elementos necesarios que requiera para su Conservación y Mantenimiento en condiciones de servicio, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Contrato APP.
- (b) El Desarrollador deberá identificar las actividades que desarrollará para atender los diferentes Programas de Conservación, Operación y Mantenimiento, expresándolos como un plan que contemple la ejecución de las Obras durante el plazo de vigencia del Contrato APP. Este plan deberá contemplar la organización, maquinaria, mano de obra y materiales necesarios para ese fin.

5.7 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- (a) Durante la Operación, el Desarrollador deberá prestar el Servicio de conformidad con: (i) este Contrato APP, sus Anexos y Apéndices; (ii) las Bases Generales del Concurso; (iii) las Leyes Aplicables; (iv) los Niveles de Servicio; y (v) los estándares

de desempeño; ya sea por si o a través de los prestadores de servicios, en el entendido de que la prestación del Servicio a través de los prestadores de servicios no libera al Desarrollador de ninguna de sus obligaciones frente a la Secretaría.

- (b) La prestación del Servicio a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización de la Secretaría de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley APP y el presente Contrato APP.
- (c) El Programa de Construcción considerará las instalaciones necesarias que correspondan al Proyecto para la prestación de los servicios auxiliares, obligatorios y opcionales, en los términos señalados en el **Anexo 7 Programas de Construcción de Inversión** del presente Contrato APP.
- (d) El Desarrollador es responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato APP; asimismo, emitirá las constancias de recepción de los avances físicos y financieros que se encuentra contemplados en la Ley APP.

5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO.

- (a) El Desarrollador deberá gestionar y obtener antes del Inicio de Construcción, todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que se requieran para la Construcción del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes", así como los necesarios para liberar el Derecho de Vía y en su caso, el Derecho de Vía Adicional correspondiente y/o mantener vigentes lo que a la fecha se encuentre otorgado, cumpliendo con las obligaciones que correspondan.
- (b) El Desarrollador también será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por las dependencias y entidades antes mencionadas, o por cualquier otra autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para, la obtención de dichos permisos o autorizaciones.
- (c) El Desarrollador será responsable de conservar dichos permisos y autorizaciones, así como de observar y respetar sus términos, condiciones y mantener su vigencia durante la vigencia del Contrato APP.
- (d) El Desarrollador es responsable de obtener y conservar cualquier otro permiso, licencia o autorización, y cumplir con sus términos y condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato APP, incluyendo

entre otros, el pago de derechos, aprovechamientos, rentas, o cualquier clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad Gubernamental o particular.

- (e) El Desarrollador es el único responsable de la obtención del Derecho de Vía y en su caso del Derecho de Vía Adicional que sea necesario para la Ejecución del Proyecto, en el caso del Derecho de Vía Adicional es responsable tanto la liberación como el pago de las indemnizaciones correspondientes.
- (f) La Secretaría tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP y las Leyes Aplicables.
- (g) El Desarrollador, deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT. La Secretaría no asumirá mayor responsabilidad ambiental respecto del Proyecto que la que establezca el presente Contrato APP.
- (h) Igualmente, el Desarrollador deberá obtener las Autorizaciones para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes", conforme a las Leyes Aplicables.

5.9 SEGURIDAD.

El Desarrollador, en la Construcción de las Obras y la Ejecución del Proyecto, deberá cumplir con las Leyes Aplicables y con los estándares de seguridad para el desarrollo de los trabajos de obra, procurando que todas las personas que participen en dichos trabajos, cumplan con las mismas de conformidad con el presente Contrato APP y demás Documentos del Concurso.

5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

- (a) El Desarrollador deberá realizar sus todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto de conformidad con la Propuesta del Concursante Ganador, así como para mantener informado a la Secretaría de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de lograr la firma de dichos Financiamientos previo al inicio de la Construcción durante la etapa de Actividades Preliminares.

- (b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propio costo y riesgo, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o de la Secretaría.
- (c) En caso de no contar con los Financiamientos, el Desarrollador deberá comprobar a la Secretaría que cuenta con los recursos financieros necesarios para iniciar la Construcción. Bajo ninguna circunstancia la falta de Financiamiento se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (d) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Inversión, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato APP mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.
- (e) El Desarrollador deberá entregar, para no objeción de la Secretaría, los Documentos del Financiamiento, así como el modelo financiero actualizado para su revisión antes de la firma, con un plazo de al menos veinte días hábiles previos a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento; en el entendido que la oportunidad de la presentación es exclusiva responsabilidad del Desarrollador. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, el Desarrollador deberá entregar una copia firmada de los mismos a la Secretaría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.
- (f) El Financiamiento que se obliga a obtener el Desarrollador deberá ajustarse a las disposiciones del presente Contrato APP.
- (g) Si durante la etapa de Operación, el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualesquiera Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito de la Secretaría, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo, necesitará de la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- (h) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición

alguna del presente Contrato APP; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

- (i) La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por el Servicio fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.
- (j) En caso que el Desarrollador obtenga un Financiamiento o refinanciamiento en términos más favorables a lo establecido en su Oferta Económica, durante la vigencia del Contrato APP, los beneficios obtenidos ya sea por tasa, plazo o mecánica de amortización, no serán repartidos.

5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS.

- (a) En caso de que el Desarrollador considere conveniente la colocación de valores deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, en los términos de lo establecidos en este numeral, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
 - (i) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago del Desarrollador, considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Contrato APP.
 - (ii) Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del "Libramiento de la Carretera La Galarza - Amatitlanes", ni el interés público.
- (b) El Desarrollador presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente numeral. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones de la colocación y cualquier otra que la

Secretaría le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate.

- (c) El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño del Contrato APP, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Contrato APP y sean satisfactorios para la Secretaría, para lo cual, el Desarrollador deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- (d) El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder de un apalancamiento del 90% (noventa por ciento), de los recursos propios, entendidos como la suma del Capital de Riesgo y Financiamientos iniciales.
- (e) Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate al Desarrollador, este último deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
 - (ii) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
 - (iii) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
 - (iv) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato APP; así como de aquellos subcontratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación del Proyecto;
 - (v) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.
 - (vi) Una vez realizada la colocación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

5.12 CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL DE RIESGO.

- (a) El capital suscrito y pagado del Desarrollador será por el monto del Capital de Riesgo, equivalente como mínimo al 20% del Monto Total de la Inversión.
- (b) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro del Desarrollador en ningún caso será menor al 50% del Capital de Riesgo. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior al porcentaje establecido en el inciso (a) anterior, el Desarrollador deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en 15 (quince) Días Hábiles posteriores al día en que se detecte que los porcentajes mínimos establecidos no se cumplen.
- (c) Para efectos de acreditar los aumentos de capital referidas en el inciso (b) anterior, el Desarrollador deberá proporcionar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se hayan realizado los aumentos de capital, o a solicitud de la Secretaría, copia simple de los estados financieros internos, así como una certificación del director de finanzas del Desarrollador en el que se mencione, bajo protesta de decir verdad que dichos estados financieros son copia fiel de su original y que el Desarrollador cuenta con el Capital de Riesgo o el capital contable requerido según el caso.
- (d) El Desarrollador se obliga a aportar y/o garantizar el Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración a más tardar con 10 (diez) días de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción ya sea en numerario, o bien mediante el depósito de recursos líquidos por al menos el 50% de la cantidad total del Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración y si el resto lo garantiza mediante una carta de crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, equivalente hasta por el 50% de los recursos que se deben aportar como Capital de Riesgo, a efecto de ser aplicado por el fiduciario en los términos que se establezcan en dicho fideicomiso.
- (e) Una vez que el Desarrollador hubiere aportado al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo por un monto mayor al 50% (cincuenta por ciento) del mismo, el monto de la carta de crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

5.13 SUBCONTRATISTAS.

- (a) El Desarrollador, salvo con la previa autorización de la Secretaría, no subcontratará las Obras y Actividades Preliminares del Desarrollador o la prestación del Servicio, a una persona distinta de la señalada para tal efecto en su Propuesta, en el entendido

de que el Desarrollador será el único responsable de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto.

- (b) En caso de que el Desarrollador requiera el cambio de algún Subcontratista, el nuevo Subcontratista deberá ser previamente autorizado por escrito por la Secretaría y cumplir cuando menos con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que los establecidos en las Bases Generales del Concurso y sus apéndices.
- (c) El Desarrollador asume las obligaciones que en este Contrato APP se establecen a su cargo con respecto a los Subcontratistas y expresamente renuncia a cualquier derecho que le pudiera asistir para evadir el cumplimiento de esta obligación o justificar su incumplimiento. En particular, reconoce expresamente que, para efectos de este Contrato APP, será responsable frente a la Secretaría de la calidad y oportunidad de los trabajos y servicios que lleven a cabo terceras personas para la Ejecución del Proyecto en virtud de cualquier contrato celebrado con un Subcontratista o relación jurídica que establezca con el demás Personal a Cargo del Desarrollador, independientemente de que haya sido autorizado por la Secretaría para celebrar o modificar dicho contrato o la relación jurídica de que se trate.

5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL.

- (a) El Desarrollador manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice en la Ejecución del Proyecto, por lo que es patrón en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Será responsabilidad exclusiva del Desarrollador cerciorarse y verificar que los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de sus relaciones laborales. Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Desarrollador que sus trabajadores, los de sus Subcontratistas o Cadena de Suministro tengan la capacidad técnica requerida para la Ejecución del Proyecto.
- (b) El Desarrollador será responsable de la experiencia y capacidad técnica de los Subcontratistas y de la Cadena de Suministro, así como del Personal a Cargo del Desarrollador, y deberá cerciorarse que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la Ejecución del Proyecto. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los Subcontratistas también cumplan con ello.

- (c) De conformidad con las disposiciones aplicables, el Desarrollador se obliga a asegurarse de que la condición médica de todo el Personal a Cargo del Desarrollador sea el adecuado y no represente un riesgo o amenaza a la salud, integridad o bienestar de otras personas. El Desarrollador deberá pactar con cada uno de sus empleados que formen parte del Personal a Cargo del Desarrollador el derecho de solicitarle que lleve a cabo un examen médico y de otra cualquier naturaleza para evaluar su salud física y mental durante la prestación de sus servicios en cualquier momento en que se lo solicite la Secretaría. Asimismo, el Desarrollador deberá solicitar que los empleados de los Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.
- (d) En caso de que la Secretaría solicite por escrito al Desarrollador la sustitución de algún miembro del Personal a Cargo del Desarrollador, el Desarrollador estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una persona que cumpla con el perfil que determine la Secretaría para sustituir a dicho miembro. La Secretaría quedará a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.
- (e) El Desarrollador deberá cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la Ejecución del Proyecto con el nivel de aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato APP. El Desarrollador en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades así como periodos de demanda de servicios previstos anticipadamente.
- (f) El Desarrollador reconoce que será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador frente a su personal, a cualquier Subcontratista o Cadena de Suministro, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Desarrollador. El Desarrollador se obliga a obtener el reconocimiento por escrito de su personal, de sus Subcontratista o Cadena de Suministro de que:
 - (i) No existe relación laboral entre los trabajadores de dicho Subcontratista o Cadena de Suministro y la Secretaría;
 - (ii) El único responsable de los derechos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social derivados de documentos suscritos o relaciones establecidas por el Subcontratista o Cadena de Suministro, es el propio Subcontratista o Cadena de Suministro, incluyendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos documentos o relaciones; y,

(iii) La Secretaría tiene la obligación de vigilar la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto, por lo que en todo momento la Secretaría, previa notificación por escrito, tendrá la facultad de ordenar al Desarrollador la sustitución de cualquier miembro del Personal a Cargo del Desarrollador.

(g) La Secretaría no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del Personal a Cargo del Desarrollador y nunca será considerado como patrón sustituto. El Desarrollador se obliga a incluir en los Subcontratos o instrumento jurídico correspondiente la obligación de los Subcontratistas o Cadena de Suministro de sacar en paz y a mantener salvo a la Secretaría de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada contra la Secretaría por cualquier empleado de los Subcontratistas o de la Cadena de Suministro en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con la Secretaría.

5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

(a) Para la correcta administración de los recursos el Desarrollador se obliga a constituir un Fideicomiso de Administración, en una institución de crédito mexicana, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato APP, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, el cual tiene como fin el de administrar la totalidad de recursos aportados por el Desarrollador para el Proyecto, durante toda la vigencia del Contrato APP.

(b) El Desarrollador deberá aportar, todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato APP, entre los que se encuentran los recursos provenientes del Capital de Riesgo, los Financiamientos y los recursos provenientes de la colocación de títulos, a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

(c) El Desarrollador deberá considerar la constitución del Fideicomiso de Administración, que deberá suscribirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato APP, en el cual deberán considerar: (i) un Fondo de pago de Derecho de Vía por orden de la Secretaría equivalente a **\$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, la cantidad equivalente al 50% se deberá depositar al momento de la Constitución del Fideicomiso y el 50% restante se depositará cuando el saldo remanente sea por la Cantidad de **\$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y, (ii) la creación del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, por un monto de **\$25'500,000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100**

M.N.) antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, en términos del **Anexo 16** del Contrato APP, el pago del fondo se realizará al momento de realizar el segundo depósito del 50% para la liberación del Derecho de Vía. En caso que el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente no fuera suficiente para atender las contingencias relacionadas con los fines de este fondo, la Secretaría asumirá la diferencia sujeto a las disposiciones que correspondan a las Leyes Aplicables.

Como alternativa, el Desarrollador previa autorización de la Secretaría podrá presentar Carta de Crédito Irrevocable StandBy, a favor del Fideicomiso de Administración por la cantidad de **\$85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, equivalente al 50% del monto del Fondo de pago de Derecho de Vía, al momento de la constitución del Fideicomiso; en caso, de que se presente algún incumplimiento por parte del Desarrollador para el pago de la liberación del Derecho de Vía, la Secretaría hará efectivo el cobro por la cantidad total que ampara la Carta de crédito referida. La Carta de Crédito podrá ser liberada por la Secretaría una vez que a juicio de esta se haya liberado en su totalidad el Derecho de Vía

- (d) En el caso de existir Obras Adicionales, éstas serán pagadas con cargo al presupuesto de Obras Adicionales solicitado por la Secretaría por un monto de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, a precios de la fecha de presentación de la Propuesta, cuyos recursos serán administrados por el Fideicomiso de Administración según sea necesario.

En caso que el presupuesto de Obras Adicionales no fuera suficiente para cubrir las Obras Adicionales que se requieran, los montos de dichas Obras Adicionales serán asumidas por la Parte que las solicite. En el caso de que sea la Secretaría quien las solicite, podrá compensar el costo de dichas Obras Adicionales mediante modificaciones en el presente Contrato APP. De no agotarse el presupuesto de Obras Adicionales, se reducirá proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros y el Capital de Riesgo aportado por el Desarrollador, lo cual se verá reflejado en el modelo financiero, mediante acuerdo a través del Procedimiento de Revisión.

- (e) Previo a cualquier Fecha de Inicio de Operación y a más tardar en dicha fecha, el Desarrollador deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser el equivalente a lo que resulte mayor entre (i) la cantidad de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas más el IVA correspondiente; o (ii)

la cantidad correspondiente a 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación más el IVA correspondiente.

El Desarrollador deberá realizar, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas. Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria o periódica o de reparación autorizados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por la Secretaría.

El Desarrollador deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, para que éste siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en esta Cláusula de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración. En el caso que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reparación en un determinado ejercicio presupuestal anual, el Desarrollador se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte del Proyecto, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, el Desarrollador podrá, previa autorización del comité técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

- (f) En caso de existir una terminación anticipada del presente Contrato APP, los remanentes que en su caso existieran del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, y del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, serán entregados al Desarrollador y considerados como activos líquidos en el cálculo de la restitución que en su caso pudiera corresponderle al Desarrollador en términos del **Anexo 14 Pagos por Terminación** del Contrato APP.
- (g) Los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el

propio Fideicomiso de Administración, que deberá seguir de forma general el siguiente orden, teniendo en cuenta que los recursos que en su caso se generen del pago de seguros deberán utilizarse, en primer lugar, para la restauración del daño para el cual fueron contratados:

- (i) La Construcción de las Obras;
 - (ii) Las contribuciones y aprovechamientos fiscales, incluyendo el Pago Anual Fijo;
 - (iii) Los gastos de Operación, Conservación y Mantenimiento, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor y del Ingeniero Independiente.
 - (iv) La constitución de los fondos establecidos en el presente Contrato APP;
 - (v) Los Financiamientos;
 - (vi) El Desarrollador.
- (h) El Fideicomiso de Administración, no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato APP.
- (i) Todas las erogaciones que se destinen para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el Desarrollador deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

El Desarrollador tendrá a su cargo las gestiones para la Liberación de Derecho de Vía del Libramiento de la Carretera La Galarza - Amatitlanes, a favor del Gobierno Federal, en los términos y plazos establecidos en el **Anexo 3 Entrega del Derecho de Vía** del presente Contrato APP.

6.2 OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la Secretaría para la realización de los trámites de expropiación que sean necesarios para la liberación del Derecho de Vía y en su caso, del Derecho de Vía Adicional, la Secretaría estará obligada a iniciar a la brevedad, los trámites y acciones a que se refieren los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley APP y demás relativos de las Leyes Aplicables.

Los pagos que de la gestoría en cuestión correspondan, así como el pago de la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación, serán a cargo del Desarrollador.

6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

En caso de que el Proyecto requiera modificación en la Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, el Desarrollador deberá elaborar la solicitud e información complementaria para que sea presentada por conducto de la Secretaría, así mismo el Desarrollador deberá dar seguimiento a dicha tramitación y cumplirá con todas las normas, especificaciones, condicionantes y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, en términos del **Apéndice 1 del Anexo 8** del Contrato APP.

6.4 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la Secretaría para la realización de los trámites de la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la liberación de Derecho de Vía y en su caso del Derecho de Vía Adicional, la Secretaría estará obligada a llevar a cabo la Declaración de Utilidad Pública según lo contemplado en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley APP y 22 de la Ley de Caminos; 1o., 2o., 3o., 4o., y 8o. de la Ley de Expropiación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES.

7.1 ASPECTOS GENERALES.

Para la prestación del Servicio, el Desarrollador deberá construir las Obras, mismas que deberán estar destinadas a la prestación del Servicio. El Desarrollador no recibirá contraprestación alguna de la Secretaría por la Construcción de las Obras ni el desempeño de las Actividades Preliminares del Desarrollador.

7.2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

- (a) La Secretaría reconoce que a la fecha del presente Contrato APP ha revisado los Programas preliminares de Construcción y de Inversión del Desarrollador y que el Diseño, conceptos y tiempos de ejecución incluidos en los programas, satisfacen en principio los requerimientos de la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho que tenga la Secretaría bajo el presente Contrato APP en caso de errores, omisiones o defectos en los diseños de referencia.
- (b) Independientemente de la aceptación de los Programas de Construcción y de Inversión por parte de la Secretaría en términos del inciso anterior, el Desarrollador se obliga a desarrollar y finalizar el Programa de Construcción, tomando en cuenta

las especificaciones, generales y particulares, de las Obras y todas y cada una de las Actividades del Desarrollador, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo que apruebe la Secretaría.

- (c) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría la información relacionada con el Proyecto Ejecutivo y su Programa de Construcción, para que sea revisada por las Partes conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión de la Secretaría previstos en el presente Contrato APP;
- (d) El Desarrollador deberá apegarse al Programa de Construcción;
- (e) El Desarrollador realizará las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, emitidos por la SEMARNAT;
- (f) La realización, previsión, calculo y condición de todas las Obras son responsabilidad del Desarrollador, quien deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso y el presente Contrato APP;
- (g) El Desarrollador se cerciorará de mantener una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso en sitio y en forma remota, a través de equipo de cómputo tanto el Desarrollador como la Secretaría, para poder revisar los planos comprendidos dentro del Programa de Construcción y Proyecto Ejecutivo. Asimismo, el Desarrollador deberá cerciorarse de guardar en forma electrónica y/o impresa dicha información;
- (h) Si cualquier elemento de la información contenida en el Programa de Construcción no cumple con lo previsto en el Programa de Inversión, el Desarrollador deberá, con cargo a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las Obras que hayan sido afectadas. Dicha modificación y/o rectificación no deberá contravenir lo dispuesto en el **Anexo 8 Requerimientos de Diseño** ni afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las mismas; y
- (i) El Programa de Construcción y el Programa de Inversión inicial se adjuntan al presente Contrato APP y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en mismo Contrato APP. El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría una copia de cualquier versión del Programa de Construcción y del Programa de Inversión que sea modificado de conformidad con lo previsto en este numeral.

7.3 INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

- (a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que la Secretaría o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión, tendrá acceso irrestricto a las Obras durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de emergencia.
- (b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por la Secretaría o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en las Obras, con la finalidad de que la Secretaría o la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con las Obras.
- (c) La Secretaría podrá en cualquier momento antes de la Fecha Programa de Terminación de Construcción que corresponda, inspeccionar las Obras e inclusive solicitar el desmantelamiento de Partes de las Obras que, con bases razonables, la Secretaría determine que contienen Defectos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o no cumpla con lo dispuesto en el presente Contrato APP. Para ejercer su derecho, la Secretaría notificará al Desarrollador por escrito y/o a través de la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras solicitando la inspección de las Obras, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de las Obras para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.
- (d) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen Defectos en las Obras o que el Desarrollador no ha cumplido con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo y la Propuesta, la Secretaría podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato APP) mediante notificación al Desarrollador, aumentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción de la Secretaría que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato APP.

Si después de la inspección o desmantelamiento de Obras que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las Obras inspeccionadas contienen Defectos, entonces: **(a)** el Desarrollador deberá subsanar dichos Defectos y **(b)** cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para la Secretaría, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones antes referidas, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato APP.

- (e)** Si en cualquier momento la Secretaría determina que el progreso real de las Obras no cumple con lo previsto con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, la Secretaría podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:
- (i)** Un Programa de Construcción y/o Programa Inversión actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 Procedimiento de Revisión**, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras para asegurar su terminación; y/o
 - (ii)** Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 Procedimiento de Revisión** identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.
- (f)** El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría si considera que la Fecha de Terminación de Construcción ocurrirá antes de los 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP. El Representante de la Secretaría podrá requerir al Desarrollador que elabore y entregue a revisión un Programa de Construcción y un Programa Inversión.
- (g)** El Desarrollador deberá terminar las Obras en o al término de los 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la firma del Contrato APP. En caso de que la terminación de Construcción ocurra después, según ésta se prorrogue en términos del presente Contrato APP, la Secretaría y el Desarrollador podrán ejercer

cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato APP para tal circunstancia.

(h) En caso de que derivado del retraso en la obra impida iniciar la prestación del Servicio, se aplicarán las siguientes Penas Convencionales:

- (i) **500 salarios mínimos diarios**, por Día y hasta el día 30;
- (ii) **1000 salarios mínimos diarios**, por Día a partir del día 31 y hasta el Día 60;
- (iii) **1500 salarios mínimos diarios**, por Día a partir del Día 61 y en subsecuentes Días, hasta el monto de la garantía de cumplimiento establecida en el numeral 13.2 en cuyo caso la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente Contrato APP.

(i) La Secretaría tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación del Servicio, (ii) la ejecución de la Obra y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto. Asimismo, las personas físicas o morales designadas por la Secretaría tendrán la facultad de supervisar en todo momento dichos conceptos en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley APP. La Secretaría y el Desarrollador convienen que el Supervisor de Construcción y el Supervisor, serán contratadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

Para tales efectos, el Fideicomiso de Administración deberá contratar al Supervisor de Construcción, seleccionado por el Comité Técnico del Fideicomiso que haya sido seleccionado de una terna propuesta por la Secretaría con base en la experiencia de estos, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción.

(j) Es facultad de la Secretaría establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización del Servicio, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato APP.

(k) El Desarrollador será el único responsable de los daños, Defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran las Obras, serán cubiertas por el Desarrollador.

(l) En caso de que se compruebe a través de las verificaciones automatizadas, auditorías, inspecciones, verificaciones, vigilancia y/o supervisiones, que el

Desarrollador no cumple con la disponibilidad solicitada, se aplicarán las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 4 Mecanismo de Pago**.

7.4 OBRAS ADICIONALES.

Se considerarán como Obras Adicionales, las siguientes:

- (a) Los trabajos que no deriven de errores, omisiones, imprecisiones o incongruencias del Proyecto Ejecutivo o de su ejecución, ni se deban a promociones indebidas o acuerdos del Desarrollador con personas o grupos sociales afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos previstos por el Proyecto Ejecutivo.
- (b) Las obras o trabajos de reparación o corrección de que se trate no deriven de daños, defectos o vicios que genere la Construcción de las Obras establecidas en los Proyectos Ejecutivos respectivos.
- (c) Aquellas que se requieran para el tránsito seguro de los usuarios y no hayan sido previstos originalmente en el Proyecto Ejecutivo.

7.5 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

- (a) El Desarrollador se asegurará de que el Supervisor de Construcción emita el Certificado de Terminación de Construcción, una vez que la Secretaría quede satisfecha con la terminación de las Obras en los términos de este Contrato APP. El Certificado de Terminación de Construcción señalará la fecha en que en opinión del Supervisor de Construcción ocurrió la Fecha de Terminación de Construcción, misma que, salvo error, dolo o mala fe, las Partes se obligan a aceptar como la Fecha de Terminación de Construcción para todos los fines del presente Contrato APP.
- (b) Para lo señalado en el párrafo anterior, el Desarrollador realizará la solicitud de la emisión del Certificado de Terminación de Construcción.
- (c) Una vez emitido el Certificado de Terminación de Construcción, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría una copia impresa de los planos del Proyecto Ejecutivo debidamente firmados, así como una copia en versión Autocad 2010, reflejando la Infraestructura tal y como ésta fue construida, ("As Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras.

- (d) La emisión del Certificado de Terminación de Construcción no modificará de manera alguna las obligaciones del Desarrollador contraídas en el presente Contrato APP, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.6 COSTOS INCURRIDOS.

- (a) Los costos en que incurra el Desarrollador para llevar a cabo el Diseño, el Financiamiento y la Construcción en los términos de este Contrato APP correrán por cuenta exclusiva del Desarrollador. Si los costos correspondientes resultan ser superiores a los presupuestados para esas actividades en la Propuesta, el Desarrollador será el único responsable y esa situación no generará la obligación para la Secretaría de reembolsarlos o cubrirlos directa o indirectamente.
- (b) El costo para desarrollar la Construcción es responsabilidad única del Desarrollador y en ningún momento la Secretaría lo reembolsará por cualquier excedente ya sea de gasto o costo que el Desarrollador haya realizado por voluntad propia, por necesidad o por error, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa sobrecostos por reposición o por incremento de materiales, costo del equipo o de su instalación, precio de metales en mercados nacionales o internacionales, estimatorias, falta de previsión de requisitos técnicos o constructivos para ajustarlos a los requerimientos del Contrato APP y/o de las Prácticas Prudentes de la Industria.
- (c) La Secretaría no podrá garantizar al Desarrollador ningún pago por conceptos distintos a los establecidos en el presente Contrato APP.

7.7 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

El Desarrollador y la Secretaría deberán, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la entrega del Certificado de Inicio de Operación, llevar a cabo y completar las Actividades Preliminares del Desarrollador que aún no hayan sido realizadas, de conformidad con el Programa Definitivo de Actividades Preliminares.

Cuando el Desarrollador haya concluido las Actividades Preliminares en la fecha en que no existan Actividades Preliminares sin completar a consideración de la Secretaría y haya terminado la Construcción de las Obras, se emitirá el Certificado de Terminación de Construcción y el Certificado de Inicio de Operación. Para ello, el Desarrollador solicitará la emisión del Certificado de Inicio de Operación.

CLAUSULA OCTAVA. SERVICIOS.

8.1 ASPECTOS GENERALES.

Durante el periodo de Operación, Conservación y Mantenimiento, el Desarrollador deberá prestar los Servicios de conformidad con el presente Contrato APP y sus anexos.

8.2 LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- (a) El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Operación del Proyecto, debiendo apegarse al Programa de Operación y Mantenimiento, mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo, en términos del **Anexo 5 Procedimiento de Revisión**.
- (b) El Desarrollador se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables, el presente Contrato APP, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al Usuario.
- (c) El Desarrollador está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en la Leyes Aplicables.
- (d) Asimismo, el Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular en los términos y condiciones del presente Contrato APP, la Leyes Aplicables.
- (e) La Ejecución del Proyecto comenzará una vez que la Secretaría entregue al Desarrollador el Certificado de Inicio de Operación.
- (f) El Desarrollador tiene la obligación de mantener el Nivel de Servicio del Proyecto, en términos del **Apéndice 4 del Anexo 10** del Contrato APP.

8.3 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- (a) A partir de la Fecha de Inicio de la Operación, el Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento del Proyecto, debiéndose apegar para ello a los Programas aprobados para la Conservación y Mantenimiento.
- (b) A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha de Inicio de la Operación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría un calendario de mantenimiento que deberá incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada Operación, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura, y

anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, de modo que ésta se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los estándares de Servicios.

8.4 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

El Desarrollador se obliga a cerciorarse de que todos los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cumplan con las disposiciones del Sistema de Control y Gestión en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto.

8.5 SERVICIO DEFICIENTE.

Se considerará que existe un Servicio Deficiente si el Desarrollador no cumple con lo señalado en el presente Contrato APP, sus Anexos y Apéndices, así como con lo establecido en las Bases Generales del Concurso y las Leyes Aplicables.

Mecanismo de Pago. En caso de existir un Servicio Deficiente, se actualizará los supuestos establecidos en el presente Contrato APP y sus Anexos y Apéndices para efecto de las Deducciones correspondientes en términos del **Anexo 4 Mecanismo de Pagos**.

8.6 DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA.

- (a) De conformidad con los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley APP, la Secretaría podrá intervenir en la preparación, ejecución, prestación del Servicio o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando la Secretaría determine fehacientemente que el Desarrollador ha abandonado el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato APP o la prestación de los Servicios, por causas imputables a éste y tal circunstancia: (i) pone en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto; o (ii) impide al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto.
- (b) En cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso anterior, la Secretaría (sin perjuicio cualquier otro derecho bajo el presente Contrato APP):
 - (i) Notificará al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalará el plazo para subsanarlas, si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, la Secretaría procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera incurrir el Desarrollador.

- (ii) Continuará el desarrollo del Proyecto con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador utilizaba o contratar a un nuevo constructor u operador. Dicha intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto. Los Acreedores podrán designar uno o varios representantes para coadyuvar con los interventores en la toma de decisiones respecto de las actividades que resulten necesarias para prestar a la Secretaría los Servicios de conformidad con lo previsto en este Contrato APP y con estricto apego a las Leyes Aplicables.
- (c) La intervención tendrá la duración que la Secretaría determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de 2 años, salvo que exista razón fundada para ello.
- (d) El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (e) Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración y Ejecución del Proyecto. Con cargo al Fideicomiso de Administración se pagarán los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.
- (f) Si transcurrido el plazo de la intervención el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante procederá a la rescisión del presente Contrato APP.

En estos casos, la Secretaría podrá encargarse directamente del Proyecto, o contratar a un nuevo Desarrollador en términos de la Ley APP y demás Leyes Aplicables.

8.7 SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- (a) Para la supervisión de la prestación del Servicio o de la Ejecución del Proyecto, se atenderá a lo estipulado en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de APP y los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento. La supervisión de la Operación, Conservación y Mantenimiento, quedará a cargo de un Supervisor quien tendrá las obligaciones y responsabilidades que, en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- (i) Realizar visitas al Proyecto en forma semestral, mismas que tendrán como propósito verificar las condiciones físicas de ésta.
- (ii) Validar el presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento para el Proyecto.
- (iii) Coadyuvar con la Secretaría en relación con cualquier reporte o informe que se deba presentar a las autoridades competentes de entidades federativas de México por donde cruce el Proyecto.
- (iv) Asesorar al Desarrollador en situaciones de emergencia y revisar las propuestas del Desarrollador con relación a cualquier reparación permanente y cualquier acción encaminada a restablecer las condiciones de servicio del Proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato APP.
- (v) Inspeccionar, supervisar y monitorear los Programas de Operación y Mantenimiento y de Conservación, así como las actividades relacionadas con el mismo.
- (vi) Reunirse semestralmente con funcionarios de la Secretaría para consultas relativas al Proyecto.
- (vii) Elaborar trimestralmente Informes de la Operación, Conservación y Mantenimiento, los cuales entregará a la Secretaría con información detallada respecto a los trabajos realizados por el Desarrollador, durante el trimestre correspondiente, en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores a la terminación del trimestre, con relación a las actividades de Operación, Conservación y Mantenimiento.
- (viii) Revisar las condiciones del Proyecto después de un sismo de una magnitud superior a los 5.0 grados en el escala de Richter y elaborar un informe para las Secretaría y en su caso, solicitar al Desarrollador la realización de un dictamen pericial estructural.

(b) Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor de la Secretaría podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión

o bajo el control del Desarrollador, pudiéndole además exigir al Desarrollador que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

- (c) El Desarrollador entregará a la Secretaría toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del Desarrollador, según le sea requerida por parte de la Secretaría. Asimismo, el Desarrollador deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con Proyecto la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad de la Secretaría.
- (d) El Desarrollador se obliga a entregar a la Secretaría, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.

CLÁUSULA NOVENA. MODELO FINANCIERO.

9.1 MODELO FINANCIERO.

- (a) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría el modelo financiero presentado en su Propuesta para adjuntarse al presente Contrato APP. Asimismo, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, al Supervisor y al Fideicomisario del Fideicomiso de Administración, según sea el caso (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del modelo financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de resguardar el modelo financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas Partes, así como el Supervisor tendrán el derecho de revisar y auditar el modelo financiero en todo momento.
- (b) Cualquier modificación al modelo financiero, deberá ser realizado de conformidad con el **Anexo 5 Procedimiento de Revisión**. En el caso de que las Partes no acuerden los términos de una modificación al modelo financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en el **Anexo 13 Resolución de Controversias**.
- (c) Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al modelo financiero, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría y al Supervisor la nueva versión del modelo financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña

y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las Partes). El Desarrollador deberá guardar copias de todas las versiones del modelo financiero que se originen durante la vigencia del Contrato APP tanto en forma electrónica como en documento impreso.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN.

10.1 Definición de Cambio Relevante en la Legislación

Para fines del presente Contrato APP, "Cambio Relevante en la Legislación" significa cualquier cambio a cualquier norma jurídica de carácter general que regule o resulte aplicable a la Ejecución del Proyecto, sea a través de una reforma (modificación, adición o eliminación), de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, y que generen un aumento o disminución grave y directo en los costos en que deba incurrir el Desarrollador durante los 5 (cinco) años siguientes para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de acuerdo con los costos que se encuentren previstos en el modelo financiero, determinado en términos del **Anexo 5 Procedimiento de Revisión**. No será Cambio Relevante en la Legislación la expedición o modificación de leyes fiscales federales.

10.2 Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación

- (a) Al ocurrir un Cambio Relevante en la Legislación:
 - (i) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación;
 - (ii) Las Partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación;
- (b) El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para que la Ejecución del Proyecto se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato APP y observando la Legislación Aplicable, aún después de un Cambio Relevante en la Legislación.
- (c) En caso de existir un Cambio Relevante en la Legislación, las Partes tendrán derecho a solicitar un ajuste al presente Contrato APP, como consecuencia del aumento o disminución de los costos en que incurra el Desarrollador para prestar el

Servicio. En caso necesario se realizará el convenio modificatorio correspondiente en los términos que permita la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS.

11.1 RETRASO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.

- (a) Si la Fecha de Inicio de Operación no ocurre en la fecha señalada por la Secretaría por causas distintas a las previstas en el numeral 12.1, se entenderá que el retraso es imputable al Desarrollador.
- (b) En caso de actualizarse un retraso imputable al Desarrollador después de emitido el Certificado de Terminación de Construcción y antes de la emisión del Certificado de Inicio de Operación, éste deberá pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente a 1000 (un mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso y hasta que el monto de la pena convencional alcance el valor de la garantía de cumplimiento a que se refiere el numeral 13.2, sin perjuicio del derecho de la Secretaría de dar por terminado anticipadamente este Contrato APP.

11.2 RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.

- (a) Si el retraso ocurre por cualquiera de las causas siguientes, se entenderá que el retraso no es imputable al Desarrollador:
 - (i) Cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría de cualquiera de sus obligaciones acorde al presente Contrato APP, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por actos u omisiones del Desarrollador o de una persona a cargo del Desarrollador debidos a negligencia, impericia, mala fe, error o incumplimiento a los términos del presente Contrato APP o a la Legislación;
 - (ii) Un Cambio Relevante en la Legislación sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Presente Contrato APP;
 - (iii) Un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sujeto a lo previsto en el numeral 12.1; y
 - (iv) La falta de alguna Autorización que sea necesaria para la Fecha de Inicio de Construcción y/o para la Fecha de Inicio de Operación siempre y cuando: (a) no se deba a causas imputables al Desarrollador, y (b) éste compruebe que ha realizado todos los actos y ha llevado a cabo todo el seguimiento necesario para la obtención de la Autorización de que se trate.

Lo anterior será aplicable para Autorizaciones relacionadas con Derecho de Vía y en su caso Derecho de Vía Adicional.

- (b) Si el retraso no es imputable al Desarrollador de acuerdo con lo previsto en este numeral, la Secretaría otorgará una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso, para lo cual, mediante convenio modificatorio celebrado entre las Partes y de conformidad con las Leyes Aplicables, se determinará una nueva fecha, en ese supuesto, se prorrogará la Vigencia del Contrato APP por un tiempo igual, sin responsabilidad por parte de Secretaría de realizar modificaciones adicionales por posibles pérdidas del equilibrio económico derivado de la situación anterior.

11.3 MITIGACIÓN.

- (a) Independientemente de la causa que dé lugar a un retraso, la Parte que tenga conocimiento de que el mismo pueda ocurrir, deberá notificarlo a la otra y proporcionarle la información necesaria para que ambas puedan mitigar su duración y consecuencias.
- (b) El Desarrollador deberá efectuar todas las acciones que se encuentren a su alcance para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho retraso y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el retraso; en el entendido de que, de no hacerlo no será excusable el aludido retraso ni tendrá derecho a prórroga alguna.

11.4 NOTIFICACIÓN.

- (a) Cuando el Desarrollador determine que ha ocurrido o que podría ocurrir un retraso no imputable al Desarrollador, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a la Secretaría. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente el Desarrollador deberá presentar un escrito detallado que incluirá:
- (i) Una explicación pormenorizada del retraso o retraso potencial, en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;
 - (ii) Una explicación pormenorizada de las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el retraso;
 - (iii) Una explicación pormenorizada de la documentación de soporte con que cuenta el Desarrollador para sustentar su solicitud de prórroga;

- (iv) Una explicación pormenorizada de las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho retraso; y
 - (v) Una explicación pormenorizada de las medidas que el Desarrollador propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso, así como un estimado del tiempo que representará el retraso.
- (b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Desarrollador tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, deberá entregar los detalles de la información a la Secretaría.
- (c) Después de recibir la información prevista en esta cláusula, la Secretaría tendrá derecho a requerir por escrito al Desarrollador para que éste provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el Desarrollador a proporcionar a la Secretaría toda la información a su alcance, así como acceso a la Construcción para que la Secretaría analice y evalúe la justificación de la petición de prórroga del Desarrollador.
- (d) La Secretaría deberá fijar una nueva fecha o notificar su desacuerdo con la existencia de un retraso no imputable al Desarrollador, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a:
- (i) La fecha en que la Secretaría reciba la notificación de retraso dada por el Desarrollador; o,
 - (ii) La última fecha en que la Secretaría reciba cualquier información adicional del Desarrollador o que haya sido solicitada por la Secretaría, según sea aplicable; en el entendido que si la Secretaría no notifica al Desarrollador sobre la nueva fecha se entenderá que la Secretaría ha aceptado la existencia del retraso no imputable al Desarrollador así como la nueva fecha propuesta por el Desarrollador en su notificación de retraso, en caso de haber propuesto una.
- (e) En el supuesto de que la situación de retraso notificada a la Secretaría por el Desarrollador sea inminente o pueda sobrevenir antes del cumplimiento de los plazos a que se refiere esta cláusula, o los efectos del dicho retraso puedan agravarse en caso de permitir el transcurso de dichos plazos, el Desarrollador podrá notificar su solicitud de prórroga de forma verbal u económica, haciendo constar de inmediato la calidad de urgente de la notificación, debiendo el Desarrollador ratificarla por escrito en el primer momento que le sea posible y siempre dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, así como acompañar el escrito

pormenorizado requerido; y la Secretaría, por su parte, deberá notificar su desacuerdo o determinación de una nueva fecha en el menor tiempo razonablemente posible, el cual no podrá exceder de 72 (setenta y dos) horas, para evitar la agravación del retraso.

11.5 FALTA DE INFORMACIÓN.

- (a) Si el Desarrollador no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en el numeral 11.4 anterior o no permite a la Secretaría realizar inspecciones al respecto, entonces la Secretaría tendrá derecho a requerir al Desarrollador que justifique debidamente las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que la Secretaría determine que el Desarrollador debió haber proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias, previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato APP.
- (b) Si la Secretaría está satisfecha con las razones dadas, o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato APP, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, la Secretaría procederá a evaluar la solicitud de prórroga.
- (c) Si de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias se resuelve que la falta de información no es excusable, el Desarrollador no tendrá derecho a que la vigencia de Contrato APP se prorrogue respecto de dicho retraso debido a que la Secretaría se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del retraso.
- (d) Si la Secretaría no prorroga la fecha de Inicio de Construcción y/o la Fecha de Inicio de Operación en términos aceptables para el Desarrollador, o existe una disputa sobre si el Retraso es o no imputable al Desarrollador, éste tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

12.1 CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

- (a) Para fines de lo previsto en el presente Contrato APP, "Caso Fortuito o de Fuerza Mayor" significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato APP, siempre y cuando no se deriven o sean

consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre:

- (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
- (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- (iii) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
- (iv) Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto;
- (v) Un conflicto o disturbio civil;
- (vi) Daño o pérdida accidental de la Construcción, ya sea de forma total o parcial;
- (vii) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor;
- (viii) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando:
 - Afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la Ejecución del Proyecto; y,
 - Que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas Subcontratistas;
- (ix) Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Desarrollador o al incumplimiento del Desarrollador a las Leyes Aplicables, y que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como requisas o aseguramientos, entre otros previstos por Leyes Aplicables;
- (x) Una condición de cambio sustancial adverso de mercado que afecte seriamente las variables macroeconómicas y tenga consecuencias negativas directas y graves en la ejecución del Proyecto.
- (xi) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia del Gobierno Federal o Gobierno Local cuando la causa de no obtenerla sea

ajena a la Secretaría y que imposibilite al Desarrollador Ejecutar el Proyecto conforme a su Proyecto Ejecutivo que presentó en su Propuesta.

- (xii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a los señalados, ajeno al Desarrollador o a la Secretaría, que imposibilite a cualquiera de las Partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato APP.
- (b) Cuando una de las Partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:
 - (i) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato APP, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
 - (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
 - (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato APP.
- (c) La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió y causas que lo motivaron.
- (d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:
 - i. El efecto que tendrá el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;

- ii. Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso (i), del inciso (b) de la presente cláusula;
 - iii. La fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; y,
 - iv. Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
 - v. Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- (e) La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato APP.
- (f) Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.
- (g) Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (h) La Secretaría o el Desarrollador, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.
- (i) Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo el Proyecto el Desarrollador podrá optar por la terminación anticipada en términos del presente Contrato APP. el Desarrollador podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato APP. El Derecho de Vía y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador bajo el Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

13.1 CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Contrato APP, el Desarrollador otorgará una fianza expedida por institución autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato APP y del Título de Concesión respectivo, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del Presupuesto de Construcción, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.
- (b) En este acto el Desarrollador entrega a la Secretaría y ésta recibe a satisfacción, la Fianza por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del valor del Presupuesto de Construcción, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC, la cual ha sido previamente revisada y autorizada por la Secretaría, la cual estará vigente hasta la fecha en que se emita el Certificado de Inicio de Operación.
- (c) El incumplimiento del Desarrollador de entregar y mantener la fianza en los términos descritos, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato APP.
- (d) En caso de Modificaciones, la Secretaría podrá solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después.

13.2 CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN.

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la fase de Operación que ampara el Contrato APP, el Desarrollador deberá presentar 30 (treinta) días previos a la Fecha de Inicio de Operación a la Secretaría una fianza expedida por institución autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad anualizado. Dicha fianza deberá renovarse anualmente dentro de los primeros diez días naturales al inicio del ejercicio fiscal que corresponda. El incumplimiento del Desarrollador en otorgar será causa de rescisión del Contrato APP.

- (b) En caso de Modificaciones posteriores a la Fecha de Firma del Contrato, la Secretaría podrá solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después.

13.3 VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

- (a) Las garantías para la prestación del Servicio permanecerá vigente, por el tiempo en el que subsistan cantidades en disputa. De no existir cantidades en disputa y previa entrega de la renovación que prevé el numeral 13.2, el Desarrollador podrá solicitar la cancelación de la garantía de cumplimiento que se renueva.
- (b) Las garantías serán liberadas en favor del Desarrollador, previa deducción por la Secretaría de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato APP.

13.4 COBRO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La Secretaría podrá proceder al cobro de la garantía para el pago de cualquier obligación por parte del Desarrollador, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato APP, en cuyo caso, la Secretaría deberá notificar al Desarrollador.

En caso de que el Desarrollador incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato APP, se hará efectiva cualquiera de las garantías antes aludidas, según corresponda. En dicho supuesto, el Desarrollador tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que la garantía que corresponda hubiera sido ejecutada.

13.5 GARANTÍAS DE PROVEEDORES.

El Desarrollador deberá entregar, junto con los avisos terminación de obra, según se trate, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Desarrollador, en el entendido que ésta será responsable que dichas garantías: (i) cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con la práctica comercial, incluyendo los vicios ocultos de las Obras; (ii) tengan vigencia de por lo menos 1 (un) año contado a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. El Desarrollador estará obligado a afectar los derechos de cobro y ejecución de las citadas garantías al patrimonio Fideicomiso de

Administración, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea emitido el Certificado de Inicio de Operación haciendo del conocimiento de la Secretaría dicha transmisión.

Las garantías establecidas en el Anexo 18 Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar al Desarrollador, incluyendo, sin limitar, las garantías que deba otorgar en términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

13.6 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.

- (a) Con el objeto de asegurar la entrega de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, 6 (seis meses) antes de que termine la Vigencia del Contrato APP, el Desarrollador deberá de notificar a la Secretaría para realizar una inspección y un reporte de la Infraestructura en el que determinará:
 - (i) Las Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes" cumpla con los requerimientos señalados en el Anexo 10 Requerimientos de Servicios al terminar la Vigencia del Contrato APP;
 - (ii) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
 - (iii) El tiempo estimado para la realización de las Actividades de Mantenimiento necesarias.
- (b) El reporte correspondiente deberá entregarse a la Secretaría 6 (seis) meses previos a Terminación del Contrato APP y ser revisado por el Supervisor para obtener su visto bueno.
- (c) Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta cláusula resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el calendario de mantenimiento, dicho monto será responsabilidad exclusiva del Desarrollador a fin de realizar todas las actividades de Mantenimiento necesarias, pudiendo utilizar para lo anterior el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
- (d) Fondo de Mantenimiento Final. 36 (treinta y seis) meses previos a la Terminación del Contrato APP, la Secretaría, junto con el Supervisor, realizará una revisión y reporte del estado físico que guarda el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes". En caso de que el reporte derivado de dicha revisión arroje que el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes" no se encuentra en

condiciones óptimas conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño, el Desarrollador se obliga a constituir con el fiduciario del Fideicomiso de Administración un fondo por un monto igual al que determine el Supervisor que se requerirá para realizar las obras necesarias para que el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes" cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas (el "Fondo de Mantenimiento Final"). En caso de existir remanentes a esa fecha en el Fondo de Mantenimiento y Conservación, podrán utilizarse dichos fondos para las obras correspondientes disminuyéndose en un monto igual a la aportación del Desarrollador al Fondo de Mantenimiento Final. El Desarrollador deberá aportar las cantidades necesarias con cargo a su patrimonio o con recursos provenientes del peaje del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes".

La constitución del fondo se realizará con la antelación necesaria para que el Desarrollador lleve a cabo y termine las obras necesarias para que el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes" sea entregado al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en condiciones de cumplimiento con las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño. Las disposiciones aplicables al Fondo de Obras Adicionales, con respecto a su constitución y uso, serán aplicables para efecto del fondo previsto en la presente Condición.

Alternativamente al Fondo de Mantenimiento Final, el Desarrollador podrá entregar una carta de crédito por el monto determinado por el Supervisor, al Fideicomiso de Administración para la realización de las obras necesarias.

Una vez que se hayan realizado las obras necesarias para que el "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes" cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas, si existe remanente en el Fondo de Mantenimiento Final, y dichos recursos fueron aportados por el Desarrollador, se devolverán a la misma en la fecha de terminación de Vigencia del Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.

14.1 SEGUROS A CONTRATAR.

- (a) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley APP, el Desarrollador deberá, a su propia costa, contratar al menos las pólizas de seguro señaladas en el Contrato APP, para todos aquellos riesgos asegurables previstos en los estudios de riesgos. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Construcción y Actividades Preliminares deberán contratarse con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción y sin las cuales no podrá obtener el Certificado de Inicio de

Construcción. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Operación deberán contratarse antes de la Fecha de Inicio de Operación. En ambos casos las pólizas de seguro deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro.

- (b) Para efectos de lo anterior, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, la elaboración de un estudio de riesgos en términos del numeral 14.2 siguiente.
- (c) El Desarrollador también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a las Leyes Aplicables. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate el Desarrollador con relación al Proyecto deberán señalar la Secretaría como asegurada adicional bajo las mismas.
- (d) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que estas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el Desarrollador no contrata los seguros la Secretaría podrá contratarlos directamente repercutiéndole el costo de dichas pólizas al Desarrollador sin perjuicio de las penas y sanciones a las que pueda hacerse acreedor el Desarrollador.
- (e) La recepción por parte de la Secretaría de una copia de las pólizas de seguros contratados por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la Secretaría de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato APP.
- (f) En caso de que el Desarrollador no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato APP, la Secretaría podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato APP y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos seguros.
- (g) Las pólizas deberán establecer que el beneficiario de las mismas, será el Fideicomiso de Administración y se cobrarán a través de quien su comité designe para el efecto.

14.2 ESTUDIO DE RIESGOS.

- (a) El Desarrollador deberá contratar, a su propia costa, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, la realización de un estudio

de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta cláusula.

- (b) El Desarrollador deberá contratar, a su costa y cada 3 (tres) años, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.
- (c) Los estudios de riesgo a que se refiere esta cláusula deberán ser presentados a la Secretaría con suficiente anticipación para que la misma cuente con por lo menos 10 (diez) Días Hábles para analizarlos y emitir comentarios. En caso de que la Secretaría objete su contenido, será necesario que el Desarrollador contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones de la Secretaría, el cual será presentado de nueva cuenta a la Secretaría, o bien se ajuste a las determinaciones que hayan realizado la Secretaría.
- (d) Los riesgos y obligaciones a cargo del Desarrollador derivados de este Contrato APP son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Ejecución del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría u otros terceros.
- (e) En caso necesario, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Ejecución del Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

14.3 CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS

- (a) El Desarrollador y la Secretaría serán nombrados como asegurados en todas las pólizas de seguro.
- (b) En las pólizas que correspondan a seguros contra pérdidas de activos físicos propiedad del Desarrollador, se podrá designar a los Acreedores como beneficiarios.
- (c) El Desarrollador deberá aportar los Derechos de Cobro derivados de los seguros al Fideicomiso de Administración.

- (d) Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por la Secretaría y deberán contratarse con aseguradoras autorizadas para operar en México.
- (e) Se deberá establecer que cualquier cancelación, modificación o renovación de las pólizas requerirá del previo consentimiento por escrito de la Secretaría.
- (f) La revisión de la Secretaría a las pólizas de seguros a ser contratadas por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la Secretaría de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato APP.
- (g) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría copia de cada una de las pólizas contratadas tan pronto como éstas se encuentren disponibles y los comprobantes de pago de las primas correspondientes en cuanto se efectúen los mismos.

14.4 RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS.

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus Subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros siendo cada una de las Partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

14.5 NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La contratación de seguros no liberará al Desarrollador de sus responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Contrato APP.

14.6 RIESGOS NO ASEGURABLES.

- (a) El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable.
- (b) Lo establecido en el inciso anterior no constituye un impedimento de la Secretaría para realizar la investigación de mercado correspondiente con objeto de allegarse de elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por el Desarrollador sobre los Riesgos no Asegurables.

- (c) Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a la Secretaría.

14.7 NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN.

El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría cualquier reclamación presentada por el Desarrollador mediante notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de su presentación.

14.8 APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO.

El pago recibido por el Desarrollador en relación con cualquier póliza contratada en relación con la Ejecución del Proyecto deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- (a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar.
- (b) Tratándose de cualquier otro seguro para garantizar el cumplimiento por parte del Desarrollador con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato APP, incluyendo cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de la Construcción o cualquier otro activo, material o bien; y,
- (c) Si los pagos realizados por una aseguradora de acuerdo a una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá pagar cualquier cantidad faltante; lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de las Partes conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato APP.

14.9 OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA.

- (a) En caso de daño o destrucción de la Infraestructura Proyecto o de una parte importante de ésta, la Secretaría podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato APP y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato APP.

- (b) El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubierta por esta Cláusula (incluyendo, enunciativamente, minimizar el monto de cualquier costo que pueda surgir).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN.

15.1 REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA.

- (a) El Representante de la Secretaría será el servidor público designado como tal en los términos de este Contrato APP, que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato APP por parte de la Secretaría.
- (b) El Representante de la Secretaría tendrá las funciones y facultades de la Secretaría en relación con a la Prestación del Servicio a cargo del Desarrollador, que se identifican en el presente Contrato APP como funciones o atribuciones del Representante de la Secretaría. El Representante de la Secretaría también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones de la Secretaría establecidas en el presente Contrato APP y que en su caso la Secretaría le notifique al Desarrollador y las que establezca las Leyes Aplicables.
- (c) El Representante de la Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Desarrollador sobre la autorización o instrucción dada a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones de la Secretaría, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá para fines del presente Contrato APP, un acto del Representante de la Secretaría, hasta en tanto no se notifique al Desarrollador que dicha persona ha dejado de estar autorizada o ha sido relevada de la instrucción que se le había dado.
- (d) El Representante de la Secretaría tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario del presente Contrato APP y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato APP; (ii) para realizar renunciaciones a derechos de la Secretaría establecidos por el presente Contrato APP; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Desarrollador. No obstante lo anterior, el Desarrollador deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de la Secretaría como un acto o indicación de la Secretaría.

15.2 REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR.

- (a) El Representante del Desarrollador será la persona designada como tal en los términos de este Contrato APP. El Representante del Desarrollador tendrá todas y

cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador para todo lo relacionado con el presente Contrato APP. Salvo por aquellos actos que el Desarrollador le notifique por escrito a la Secretaría como no aplicables al Representante del Desarrollador, la Secretaría tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Desarrollador, en relación con el presente Contrato APP, como un acto o indicación por parte del Desarrollador.

- (b) El Desarrollador estará obligado a notificar a la Secretaría su deseo de reemplazar al Representante del Desarrollador, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. La Secretaría deberá aprobar o rechazar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con la Ejecución del Proyecto. La aprobación por parte de la Secretaría del nuevo Representante del Desarrollador no deberá ser negada sin causa justificada y se sujetará al Procedimiento de Revisión.

15.3 NOTIFICACIONES.

- (a) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato APP, todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato APP, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente Día Hábil.

El Desarrollador***	
Atn.:	Ing. Amadeo César Favela Pérez/ Lic. Luis Fernando Jiménez Romero
Teléfono:	01.443.313.12.64 / 01.443.321.20.22
Dirección	Calle Teniente Alemán No. 400, Interior 2-A, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260; Morelia, Michoacán;

La Secretaría	
Atn.:	C. Director General de Desarrollo Carretero
Teléfono:	54.82.42.00 Ext. 16400
Dirección	Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Ala Oriente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720; Delegación Benito Juárez, Ciudad de México

- (b) En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las Partes en términos del presente Contrato APP, éstas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la parte para la cual funja el representante:

Representante del Desarrollador	
Atn.:	Ing. Amadeo César Favela Pérez/ Lic. Luis Fernando Jiménez Romero
Teléfono:	01.443.313.12.64 / 01.443.321.20.22
Dirección	Calle Teniente Alemán No. 400, Interior 2-A, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260; Morelia, Michoacán;

Representante de la Secretaría	
Atn.:	C. Director General de Desarrollo Carretero
Teléfono:	54.82.42.00 Ext. 16400
Dirección	Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Ala Oriente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720; Delegación Benito Juárez, Ciudad de México

- (c) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato APP, cualquier notificación realizada válidamente al Representante del Desarrollador por parte de la Secretaría se entenderá realizada al Desarrollador y cualquier notificación realizada válidamente al Representante de la Secretaría por parte del Desarrollador se entenderá realizada a la Secretaría.
- (d) Para los mismos efectos, el Desarrollador o su Representante se obliga a informar por escrito a la SCT de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.

16.1 CESIÓN.

- (a) Salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, el Desarrollador no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato APP o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, por lo que el Desarrollador reconoce y acepta que, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, no podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 103 de la Ley APP.

- (b) Previa autorización de la Secretaría, el Desarrollador podrá transferir sus Derechos de Cobro conforme al presente Contrato APP a favor del Fideicomiso de Administración.

16.2 CAMBIO DE CONTROL.

- (a) Se entenderá que existe un cambio de Control si, con respecto al Desarrollador, los accionistas que ostentan el Control a la fecha de firma del presente Contrato APP, dejaran de tener Control sobre el Desarrollador en cualquier momento posterior a la firma del presente.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún Cambio de Control ni podrá llevar cabo acción alguna que tenga como resultado un Cambio de Control, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría.
- (c) La Secretaría autorizará un cambio de Control siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
 - (i) El Cambio de Control no contravenga la Legislación Aplicable ni vulnere las Funciones que realiza la Secretaría.
 - (ii) El Desarrollador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato APP a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo el acto de que se trate.
 - (iii) El Desarrollador presente a la Secretaría la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control.
 - (iv) Se acredite plenamente y a satisfacción de la Secretaría que el Cambio de Control propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato APP.
 - (v) En caso de cesión, el cesionario se subroga en las obligaciones del cedente respecto del Contrato APP.
 - (vi) En su caso, los nuevos accionistas del Desarrollador serán considerados como accionistas originales del Desarrollador para efectos de esta cláusula una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.

- (d) Se entenderá que no existe un Cambio de Control si las acciones del Desarrollador son dadas en prenda o dadas en garantía en favor de los Acreedores con motivo del Financiamiento y en los términos de los documentos del Financiamiento.
- (e) En caso de que para ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo que precede, fuera necesario incurrir en un Cambio de Control, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en el inciso (c) anterior.

16.3 CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA.

- (a) En la fecha de suscripción de este Contrato APP, la participación económica de las Accionistas Originales, en conjunto, es la que se describe en el Acta Constitutiva de la Sociedad de Propósito Específico.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún acto, convenio o contrato que disminuya la participación económica de los Accionistas Originales, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando:
 - i) Los nuevos socios del Desarrollador no satisfagan(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados de la empresa sustituida o diluida a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la Secretaría.
 - ii) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en el Contrato APP.
 - iii) Se afecte negativamente la situación económica o financiera del Desarrollador o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables.
 - iv) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- (c) La Secretaría podrá autorizar cambios en la composición del capital del Desarrollador adicionales a los señalados en el inciso (b) anterior siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
 - (i) Se cumpla con lo previsto en el numeral 16.2.
 - (ii) La autorización no contravenga la Legislación Aplicable.

- (iii) No se transmita acción alguna a una Persona Restringida.
 - (iv) El Desarrollador presente a la Secretaría la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al cambio en la composición del capital del Desarrollador.
 - (v) Se acredite plenamente y a satisfacción de la Secretaría que el cambio propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato APP.
- (d) El Procedimiento de Revisión no será aplicable a la obtención de la autorización a que hace referencia el inciso anterior.
 - (e) No obstante lo previsto en esta cláusula, bajo ninguna circunstancia, podrán existir transmisiones de las participaciones en el Desarrollador a una persona restringida ni a personas vinculadas con ésta.

16.4 DERECHOS DE ACREEDORES.

- (a) Previo a que la Secretaría ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.6 ésta, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o al Desarrollador derivado de tal notificación o falta de notificación, notificará por escrito a los Acreedores su intención de ejercer dichos derechos, si éstos le indicaron por escrito a la Secretaría un domicilio para estos efectos al firmar los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores contarán con los periodos a los que más adelante se hace referencia para, en los términos de lo señalado en el artículo 92, fracción IX de la Ley APP, tomar temporalmente el control de la sociedad y subsanar el incumplimiento de que se trate o para actuar en nombre y representación del Desarrollador bajo el presente Contrato APP, de permitirlo los Documentos del Financiamiento.

Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

- (i) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Desarrollador, los actos tendientes a subsanar la causa de incumplimiento del Desarrollador y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los

Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles; o

- (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, aprobando la Secretaría que ocurra un Cambio de Control en el Desarrollador, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean iguales o mejores que las del Desarrollador en la fecha de celebración del presente Contrato APP.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que el Desarrollador, a través de los Acreedores, mantenga, en su caso, la garantía de cumplimiento que conforme a la Cláusula Décimo Quinta, de este Contrato APP deba estar vigente y efectúen, durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, cualquier pago a favor de la Contratante que venza de conformidad con lo requerido al Desarrollador en este Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS.

17.1 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR

- (a) Para los fines de este Contrato APP, "Evento de Incumplimiento del Desarrollador" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el Desarrollador no haya iniciado el desarrollo de las Actividades Preliminares después de la entrega del Derecho de Vía o, que habiéndolas iniciado, exista un desfase superior a 3 (tres) meses entre el avance efectivamente logrado y el establecido en el Programa de Construcción.
- (ii) Que el Desarrollador no haya iniciado la prestación del Servicio dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato APP.
- (iii) Si en cualquier momento el Desarrollador es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Desarrollador o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un

acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes Aplicables, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.

- (iv) Que el Desarrollador no haya logrado el Cierre Financiero dentro de los 7 (siete) meses siguientes a la suscripción del Contrato APP por causas imputables al Desarrollador, y el Desarrollador no cuente con recursos suficientes para desarrollar la Ejecución del Proyecto.
- (v) Que el Desarrollador haga entrega de documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información que impida a la Secretaría ejercer sus derechos acorde al presente.
- (vi) Que el Desarrollador no lleve a cabo el reemplazo de un Subcontratista o de la persona física o moral que forme parte de la Cadena de Suministro, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.13.
- (vii) Que el Desarrollador no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato APP.
- (viii) Que el Desarrollador o los accionistas que detentan su capital social se encuentren o caigan en un incumplimiento que los coloque en la categoría de Persona Restringida.
- (ix) Que el Desarrollador incumpla con alguna de las obligaciones que adquiera en virtud del presente Contrato APP y dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la Ejecución del Proyecto, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la Secretaría o de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (x) Que en cualquier momento después de la Fecha de Conclusión de la Construcción, el Desarrollador incumpla con alguna de sus obligaciones contraídas por este Contrato APP, salvo que derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan como consecuencia la existencia de una resolución administrativa o judicial en contra del Desarrollador o de los Subcontratistas o de la Secretaría que tenga un efecto significativo adverso en la Ejecución del Proyecto, y el incumplimiento no sea subsanado dentro

de los 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva o dentro del plazo adicional que otorgue la Secretaría a su entera discreción y sólo si es claro que el Desarrollador está haciendo sus mejores esfuerzos para subsanar tal incumplimiento.

17.2 OPCIONES DE LA SECRETARÍA.

- (a) Con independencia de las facultades de revisión y supervisión a cargo de la Secretaría, del Supervisor y del Representante de la Secretaría, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, el Desarrollador deberá notificarlo a la Secretaría junto con los detalles sobre el evento o circunstancia que lo haya motivado. Asimismo, el Desarrollador deberá notificar a la Secretaría cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un Evento de Incumplimiento del Desarrollador.
- (b) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, y mientras éste subsista, la Secretaría, observando en todo momento lo que establezcan las Leyes Aplicables, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere numeral 17.4 después de que hayan transcurrido 30 (treinta) días desde la notificación de incumplimiento que al efecto la Secretaría efectúe al Desarrollador si el Evento de Incumplimiento del Desarrollador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en el numeral 17.4.
- (c) La Secretaría podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato APP cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:
 - (i) Elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato APP resultarían más inconvenientes, y
 - (ii) Establecer la manera en que se le permitirá al Desarrollador subsanar el incumplimiento de que se trate.

17.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO.

Sin perjuicio de los demás derechos de la Secretaría previstos en este Contrato APP, en caso de que el Desarrollador no haya realizado el reemplazo de un Subcontratista o de la Cadena de Suministro en el término señalado para éste, la Secretaría, mediante notificación por escrito al Desarrollador, podrá solicitar que una tercera persona realice la actividad

correspondiente por el resto de la vigencia del Contrato APP o podrá realizarlos con sus propios medios con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

17.4 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- (a) La existencia de un Evento de Incumplimiento del Desarrollador faculta a la Secretaría para rescindir administrativamente el presente Contrato APP de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley APP y demás Leyes Aplicables. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que la Secretaría comunique al Desarrollador por escrito tal determinación.
- (b) El procedimiento de rescisión se ajustará a lo siguiente:
 - (i) Se iniciará a partir de que al Desarrollador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) Días Hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - (ii) Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, la Secretaría contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Desarrollador ;
 - (iii) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato APP deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Desarrollador dentro dicho; y,
 - (iv) Cuando se rescinda el Contrato APP, la Infraestructura será adquirida por la Secretaría.
- (c) Si antes de la determinación de rescindir administrativamente el presente Contrato APP, el Desarrollador subsana el incumplimiento correspondiente, quedará sin efectos el procedimiento rescisorio.

17.5 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA.

Para los fines del presente Contrato APP, "Evento de Incumplimiento de la Secretaría" significa cualquier acto, resolución o inactividad por parte de la Secretaría que le impida al Desarrollador cumplir con las obligaciones que asume en los términos de este Contrato APP para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, siempre y cuando:

- (a) La Secretaría no se encuentre facultado en los términos de este Contrato para realizar el acto, emitir la resolución o incurrir en la inactividad que haya originado ese impedimento; y,
- (b) Ese impedimento se prolongue por más de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles.

17.6 OPCIONES DEL DESARROLLADOR.

Al ocurrir un Evento de Incumplimiento de la Secretaría, y durante el tiempo que éste subsista, el Desarrollador podrá notificar a la Secretaría, en términos del presente Contrato, que ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento de la Secretaría. Si dicho Evento de Incumplimiento de la Secretaría no es subsanado por la Secretaría dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha notificación, el Desarrollador podrá demandar la rescisión del Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con la Legislación Aplicable.

17.7 COORDINACIÓN CON ACREEDORES.

- (a) El Desarrollador manifiesta estar de acuerdo en que la Secretaría proporcione a los Acreedores cualquier información o documentación relacionada con la Ejecución del Proyecto a fin de que los Acreedores estén debidamente informados sobre el desempeño del Desarrollador con respecto a la Ejecución del Proyecto, debiendo en todo caso entregar copia de cualquier comunicación al Desarrollador. En caso necesario, la Secretaría podrá acordar con los Acreedores la manera en que hará llegar esa información para cumplir con lo previsto en este Contrato.
- (b) Antes de que la Secretaría ejerza su derecho a rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o a intervenir el Proyecto según lo establecido en el numeral 8.6, la Secretaría notificará por escrito al Desarrollador y a los Acreedores, si éstos le indicaron por escrito a la Secretaría un domicilio para estos efectos, su intención de ejercer dicho derecho. Lo anterior con el objeto de permitir a los Acreedores:
 - (i) Comenzar y proseguir de manera diligente los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Desarrollador ; o,
 - (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, siempre y cuando la Secretaría autorice previamente que ocurra un cambio de Control lo cual hará siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de las personas que tengan el Control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean, a juicio de la Secretaría, iguales o mejores que las de los socios accionistas

originales del Desarrollador, tanto en la fecha de celebración del presente Contrato como en ese momento.

- (c) La Secretaría no iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato sin antes otorgar un periodo razonable para que el Evento de Incumplimiento del Desarrollador pueda ser subsanado o la causa que le dé origen pueda ser superada, cuando advierta que ello es posible y los Acreedores le notifiquen su intención de ejercer sus derechos bajo los Documentos para asegurar que el Servicio sea prestado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.

18.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- (a) La Secretaría podrá dar por terminado el presente Contrato APP anticipadamente en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (i) Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en el numeral 12.1, las Partes, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que las Partes determinan que existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato APP, no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera en que ambas Partes afrontarán las consecuencias de dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
 - (ii) Si existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato APP y dicha suspensión se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días consecutivos o por más de 270 (doscientos setenta) días en un periodo de 18 (dieciocho) meses;
 - (iii) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato APP se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado; o,
 - (iv) Por cualquier otra causa prevista en las Leyes Aplicables.
- (b) La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato APP requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

18.2 RESCISIÓN DEL CONTRATO APP.

- (a) La Secretaría podrá rescindir administrativamente el presente Contrato APP cuando se actualice un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, en términos del presente Contrato y sujetándose a lo previsto en las Leyes Aplicables.
- (b) El Desarrollador podrá demandar la rescisión del presente Contrato APP ante las autoridades competentes de conformidad con las Leyes Aplicables cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de la Secretaría y el mismo no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes conforme a lo previsto en el presente Contrato APP.

Sin perjuicio de las causales mencionadas anteriormente, de conformidad con la Ley APP serán causas de rescisión las siguientes:

- (c) La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el presente Contrato APP;
- (d) La no prestación del Servicio su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de 7 (siete) días naturales seguidos, sin causa justificada; y
- (e) La revocación de las autorizaciones necesarias para la Ejecución del Proyecto.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las Partes en el Contrato APP y cualquier controversia al respecto será resuelta en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato APP.

18.3 PAGOS POR TERMINACIÓN.

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato APP, la propiedad de la Infraestructura, los bienes materiales de la Concesión, sus mejoras, servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente en "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes", revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen. En esa virtud, la Secretaría realizará el reembolso de gastos e inversiones que demuestre haber realizado y que resulten no recuperables o pendientes de amortización y suscribirá los convenios y contratos correspondientes sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables y a los plazos que ésta establezca.

18.4 CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DEL SERVICIO.

- (a) En caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato APP, el Desarrollador directamente o a través de los Subcontratistas y la Cadena de Suministro deberá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias, en el alcance de los requerimientos del servicio, para asegurar la continuidad y estabilidad del Servicio.
- (b) Dichas actividades deberán ser remuneradas por la Secretaría en los términos que las Partes acuerden de conformidad con las Leyes Aplicables, pero no a través de este Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

19.1 ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Desarrollador asume la obligación de obtener a favor de la Secretaría, durante el plazo de vigencia del Contrato y del Título de Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de obras y para el diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del "Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes".

Al término del Contrato y del Título de Concesión, la SCT, de forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, tendrá todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo Gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual el Desarrollador o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Cláusula, o limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos.

19.2 LICENCIAS.

A la fecha de firma del presente Contrato APP el Desarrollador otorga en favor de la Secretaría, una licencia exclusiva, irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y la operación física de la Construcción. El Desarrollador no exigirá más pago ni regalía por esta licencia que el precio pactado en el presente Contrato APP.

19.3 RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Desarrollador deberá indemnizar a la Secretaría por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo en relación con la Construcción o la Ejecución del Proyecto infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja por el uso no autorizado de esa Propiedad Intelectual por parte de la Secretaría.

19.4 COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS.

- (a) El Desarrollador deberá entregar toda la información, documentación y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, y realizar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario, cuando así lo requiera por escrito la Secretaría o el Representante de la Secretaría con el objeto de que la Secretaría o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal pueda cumplir con sus funciones u obligaciones de supervisión, auditoría o fiscalización.
- (b) El Desarrollador deberá incluir en todos los convenios o contratos que celebre con Subcontratistas, o con la Cadena de Suministro, la obligación de que toda la información, documentos y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, deba ser entregada cuando así lo requiera por escrito la Secretaría o el Representante de la Secretaría para los mismos efectos, así como la obligación de proporcionar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario.
- (c) El Desarrollador, a solicitud de la Secretaría, deberá entregar a la Secretaría dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual del Desarrollador, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

20.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- (a) Cada una de las Partes reconoce que para fines del presente Contrato APP, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual para fines del presente Contrato APP comprende los Documentos del Proyecto, la información de Diseño, la información del Proyecto y cualquier otra información relacionada con la Ejecución del Proyecto

incluyendo, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, información de Propiedad Intelectual, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de los Accionistas Originales del Desarrollador; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.

- (b) Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato APP, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información Confidencial.
- (c) El Desarrollador reconoce expresamente que durante la vigencia del Contrato APP, el Desarrollador, los Subcontratistas y la Cadena de Suministro conocerán, observarán o tendrán acceso a Información Confidencial de la Secretaría o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial es propiedad de la Secretaría y que constituye información extremadamente sensible, delicada y de carácter estrictamente reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato APP. A su vez, el Desarrollador se obliga a proporcionar a sus Subcontratistas o personas que formen parte de la Cadena de Suministro, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para que cada una de ellas pueda desarrollar las actividades que le permitan al Desarrollador llevar a cabo la Ejecución de Proyecto de acuerdo con el instrumento jurídico que las vincule con el Desarrollador.
- (d) No constituirá Información Confidencial aquella información que:
 - (i) Haya sido conocida por la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial;

- (ii) Sea del conocimiento de la Parte que la reciba (sea o no revelada por la Parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial;
 - (iii) Sea del conocimiento público o por algún motivo deje ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato APP por la parte que reciba la Información Confidencial;
 - (iv) Sea desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o,
 - (v) Sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el contenido de este Contrato APP y de los Documentos del Proyecto, la Información de Diseño y la Información del Proyecto será clasificada por la Secretaría como información reservada para los efectos de lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

20.2 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

- (a) No obstante lo estipulado en el numeral 20.1, el Desarrollador podrá suministrar Información Confidencial de la Secretaría a sus empleados, representantes, agentes, asesores, Subcontratistas y personas de la Cadena de Suministro, únicamente en la medida en que:
- (i) Sus actividades justifiquen el conocerla;
 - (ii) Hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial de la Secretaría; y,
 - (iii) Hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador.
- (b) Por su parte, la Secretaría podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la Federación, siempre y cuando:

- (i) Informe a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla, y
 - (ii) Obtenga de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.
- (c) Asimismo, las Partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna autoridad auditora o fiscalizadora competente o tribunal o juzgado que requiera la entrega de Información Confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

20.3 INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN.

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicable en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

20.4 SUBSISTENCIA.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán para las Partes a la terminación del presente Contrato APP hasta que, tratándose de Información Confidencial, ésta deje de tener dicha característica, y tratándose de Propiedad Intelectual, se encuentre vigente el registro, la licencia o la autorización correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir algún desacuerdo o controversia de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, relacionada con el presente Contrato APP, las Partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe, para lo cual cualquiera de éstos podrá notificar por escrito a la otra Parte sobre un desacuerdo o controversia en términos del Anexo 13 Resolución de Controversias y en base a lo siguiente:

21.1 COMITÉ DE EXPERTOS.

- (a) El Desarrollador o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación antes

mencionada, a efecto de argumentar y proporcionar las pruebas que estimen convenientes con el propósito de llegar a un acuerdo para resolver la controversia en cuestión.

- (b) En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, entonces se someterán a la decisión de un comité de expertos (el "Comité de Expertos"), de conformidad con el siguiente procedimiento:
- (i) El Comité de Expertos estará integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada Parte y el tercero por los expertos previamente elegidos. La Parte que los designe tiene que comprobar los conocimientos necesarios en la materia del experto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del Reglamento.
 - (ii) Para iniciar el proceso ante el Comité de Expertos, la parte interesada notificará a su contraparte un aviso que contendrá:
 - i. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
 - ii. El experto designado por su Parte;
 - iii. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
 - iv. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
 - v. La propuesta para resolver la divergencia.
 - (iii) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados anteriormente.
 - (iv) Los expertos designados por las Partes contarán con 2 (dos) días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las Partes, para designar al tercer experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.
 - (v) Integrado el comité, podrá allegarse los elementos necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las Partes.
 - (vi) De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las Partes.

- (vii) En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su constitución.
- (viii) Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las Partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.
- (ix) Los gastos generados por el procedimiento del Comité de Expertos antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

21.2 ARBITRAJE.

Toda controversia que derive del presente Contrato APP, o que guarde relación con el mismo, excepto por las controversias de naturaleza técnica o económica que se resuelvan por unanimidad de conformidad con la cláusula anterior, deberán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y con lo señalado a continuación.

- (a) La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal y el arbitraje se conducirá en idioma español.
- (b) El tribunal arbitral se integrará por 3 (tres) árbitros, uno designado por cada una de las Partes, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 (dos) árbitros designados por las Partes dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la selección del segundo árbitro.
- (c) Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta cláusula, o si los 2 (dos) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (d) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (e) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

- (f) El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio el dictamen unánime, si lo hubiere, del Comité de Expertos respecto de aspectos técnicos o económicos, salvo en caso de irregularidades en la designación de los miembros del Comité de Expertos, error manifiesto, fraude o mala fe en su dictamen. Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen unánime del Comité de Expertos, deberá promover un arbitraje de conformidad con esta cláusula dentro de los 30 (treinta) días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el Tribunal deberá determinar que el mismo afecta substancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Comité de Expertos.
- (g) No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las autorizaciones en general, ni los actos de autoridad, incluyendo la rescisión administrativa del presente por parte de la Secretaría.
- (h) La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales, para lo cual el Desarrollador renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.
- (i) Los gastos generados por el procedimiento del Arbitraje antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

21.3 COMPETENCIA JUDICIAL.

La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

21.4 CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Contrato APP o por instrucciones expresas de la Secretaría, independientemente de que se haya iniciado o se encuentre en trámite cualquiera de los Procedimientos para la Resolución de Controversias Anexo 13 del Contrato APP, el Desarrollador estará obligado a continuar con el desarrollo de las Actividades Preliminares si ello ocurre durante la Etapa de Actividades Preliminares, o con la prestación del Servicio, si ello ocurre durante la etapa de prestación del Servicio, y a su vez la Secretaría estará obligada a cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES.

22.1 LEY DE LA MATERIA.

El presente Contrato APP se regirá e interpretará de conformidad con la Ley APP y su Reglamento, la Ley de Caminos y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos cuya aplicación supletoria sea procedente en cada caso.

22.2 INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Desarrollador estará sujeto a las infracciones y sanciones que prevea la Legislación Aplicable para quienes infrinjan sus disposiciones.

22.3 INTEGRIDAD.

El presente Contrato APP contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del Desarrollador o de la Secretaría realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato APP será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

22.4 DIVISIBILIDAD.

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato APP no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

22.5 IDIOMA.

El idioma del presente Contrato APP es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato APP deberán ser en español.

22.6 MODIFICACIONES.

- (a) El presente Contrato APP no podrá ser modificado salvo que así lo convengan las Partes por escrito y la modificación correspondiente se encuentre permitida por las Leyes Aplicables.

- (b) La Secretaría, en cualquier momento, podrá solicitar al Desarrollador modificaciones a los alcances del Servicio que prevé el presente Contrato APP y el Título de Concesión y al impacto que las mismas deban tener en el Contrato APP y en el Título de Concesión, y el Desarrollador estará obligado a aceptarlas y a formalizar la modificación correspondiente, siempre y cuando las mismas cumplan con los dos requisitos siguientes:
- i. Que no impliquen condiciones más ventajosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato APP y en el Título de Concesión; y,
 - ii. Que no impliquen condiciones más onerosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato APP y en el Título de Concesión, tomando en cuenta, entre otros elementos, su Propuesta, el tipo y el nivel de riesgos originalmente asumidos, los costos evitados y los nuevos costos en que deba incurrir, y el impacto que puedan tener en los Documentos del Financiamiento.
 - iii. Las modificaciones acordadas, se formalizarán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.
- (c) Con independencia de lo anterior, sólo podrán realizarse modificaciones a los Servicios cuando las mismas tengan por objeto:
- i. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
 - ii. Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño;
 - iii. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
 - iv. Ajustar el alcance del Servicio por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de los mismos; o
 - v. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la Ley APP.

Lo anterior, en el entendido que ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las Partes a la otra.

- (d) En los supuestos de las fracciones iii., iv. y v. del inciso inmediato anterior, si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- i. El cumplimiento del o de estos supuestos, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
 - ii. Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la celebración del presente Contrato APP, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura; y
 - iii. Cuando después de los 2 (dos) primeros años de celebrado el presente Contrato APP, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la Secretaría.

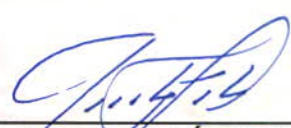
El presente Contrato APP es suscrito por el Desarrollador y la Secretaría, en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

POR LA SECRETARÍA

POR EL DESARROLLADOR



MTRO. OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA
SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA



SR. AMADEO CÉSAR FAVELA
PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO